

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 3 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se dispone el cumplimiento y publicación del fallo de la Sentencia de 5 de marzo de 2020, sobre la revisión del PGOU de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dictó Sentencia el 5 de marzo de 2020 estimatoria del procedimiento ordinario núm. 82/2017, interpuesto frente a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 28 de noviembre de 2016, por la que se aprueba definitivamente de manera parcial la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera, publicada en el BOJA de 5 de diciembre de 2016, y contra la Orden de 22 de diciembre de 2016, que dispone la publicación de la normativa de la revisión en el BOJA de 30 de diciembre de 2016, que se declaran nulas, y cuyo fallo recoge expresamente:

« F A L L A M O S

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto contra las resoluciones que se recogen en el fundamento jurídico primero de esta Sentencia, que declaramos nulas de pleno derecho. Condena en costas en los términos expresados. Una vez firme la presente sentencia publíquese el fallo de la misma, en el mismo periódico oficial en que lo fueron las disposiciones anuladas. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, preparándose ante esta Sala en el plazo de 30 días desde que se notifique la presente sentencia, si concurriesen los requisitos de los art. 86 y siguientes.»

La Sentencia de 5 de marzo de 2020 ha alcanzado firmeza tras la inadmisión del recurso de casación núm. 6171/2020, interpuesto por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y por la Junta de Andalucía, mediante Providencia de 21 de octubre de 2021 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera.

El artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone que las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada.

Vistos los artículos 118 de la Constitución Española, 17.2 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, 12 del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril, y el artículo 6 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, como titular de la Dirección General competente por razón de la materia,

HE RESUELTO

Dar cumplimiento a la Sentencia de 5 de marzo de 2020, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en relación con el procedimiento ordinario núm. 82/2017,

interpuesto por J.M.S.B. y otros y, a tal efecto, disponer la publicación del fallo en los términos expuestos.

Sevilla, 3 de diciembre de 2021.- La Directora General, María del Carmen Compagni Morales.